

En un carta por la gra de dios Rey de castella de toledo de leon de gallega de sevilla
de cordova de murcia de jahen del algarbe de algecira e senor de molina al congreo e a los
alcaldes e a los alguaciles e juades de la abadia de murcia Dillid e gra sepades q myer qd
de la villa de no de la dicha abadia senos embio apellar e dice q los e dicho congreo
e oficiales q vos a vniestas e los q ayda de pombida por nos las penas de las sacas de
las cosas vendidas por raso de la pascua q nos mandamos fad en nros rregnos q pa
nos dar la gnta de doblas del dicho alantymeyo q fue fecho por raso de la dicha pascua
q foyes de rreparatymeyo por los rregnos e moradores de la dicha abadia q ayda en al
gunas penas por la dicha rraso e nros rreparatymeyo de q fuerd achadas al dicho myer q
de q vos pagase ochenta doblas e q entendiend q rrescobia anillo muy grand agruyo
deus el dicho congreo pidiend los q lo desagruias e los e el dicho congreo e los
q en la saca q ayda de rreparatymeyo de la dicha abadia rreped e sabiend q ayda
dicho rraso q mandamos q pagase sesenta doblas e q dicho por libre e por qd de
vinte doblas en q fallido q rrescobia agruyo e q foyes qd allo ordenand en q
talia las dichas doblas e q las dichas sesenta doblas q de q las pago q ayda los
el dicho congreo e rregidores q ayda foyes ayda le fecho el congreo e congreo e rre
gidores q ala saca epi en la man q dicha e q las dichas doblas e q las
nolo pudiend fader de dicho por qd de q congreo e rregidores q ala saca epi q los
q lo no podades de fader e q foyes congreo de q dar e qd en la man q por ellos fue orde
nado e q no grand lo q dicho es qle auedes mandado pndar sus bienes por rraso de las dichas
vinte doblas e q qd de q fader pagar syn rraso e syn dicho por lo q de suso dicho es
q ayda q rrescobie muy grand agruyo e dno q ayda qd foyes congreo e oficiales
e rades por ante fecho q no pueda de buso auer conplymeyos de dicho congreo e rre
moy q mandamos por q los mandamos vista esta ma q no mandadas q conplu
tades de mada. Al dicho myer q ayda las dichas veinte doblas por q qd de q el
dicho congreo e oficiales q ayda de auer e de rrecombra por pagar al dicho congreo
e segund dicho es q le tomades q pndades q le mandades pndar q tomar q en
lugar q ayda cosa de lo sup de lo sup por la dicha rraso q ayda qd de sus
bienes le son pndados o tomados o vendidos o embargados por e sta rraso dar q los e
tomados q los e fader qd luego dar e tomar e desambargar todos bien e qd de man
en qsa qle no meque ena ninguna cosa de las cosas e danos e menos e los q por

